

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 059-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRASPASO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SON TAXI, C. POR A., A LOS FINES DE TRANSFERIR A SU FAVOR, LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE OPERACIÓN NO. 14516 EXPEDIDO POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A FAVOR DE LA SOCIEDAD GLORIA COMUNICACIONES, S.A., QUE OTORGA LOS DERECHOS DEL USO DE LAS FRECUENCIAS 148.325 MHZ Y 149.325 MHZ, PARA EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización de traspaso presentada al **INDOTEL** por la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, para la transferencia a su favor, de los derechos contenidos en el Certificado de Licencia No. 14516, que le otorga el uso de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz, para el servicio privado de radiocomunicación en la ciudad de Santo Domingo, a la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S.A.**

Antecedentes.-

1. En fecha quince (15) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizó a la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S.A.**, al uso de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz, para operar el servicio de radiocomunicación privada, en la ciudad de Santo Domingo, D. N.;

2. Que en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización correspondiente para el traspaso de los derechos contenidos en la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de **GLORIA COMUNICACIONES, S.A.** para operar el servicio de radiocomunicación privada a través de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz en la ciudad de Santo Domingo, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

3. Mediante comunicaciones marcadas con los números 075394 y 071500 de fechas nueve (9) del mes de julio del año dos mil siete (2007) y quince (15) del mes de octubre del mismo año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** informó al señor Aquilino Serrata Uceta, Presidente de **SON TAXI, C. POR A.**, los datos y documentos que debían completar para su solicitud de transferencia de los derechos contenidos en la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

4. Posteriormente, el veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, completó todas las informaciones y documentos requeridos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una transferencia ante el **INDOTEL**;

5. En fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), fue remitida al señor Aquilino Serrata Uceta, Presidente de la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, la comunicación marcada con el número 081435, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención del traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 14516 otorgada en fecha quince (15) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993) por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S.A.**, para operar el servicio privado de radiocomunicación a través de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz, en la ciudad de Santo Domingo, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

6. Como parte del proceso correspondiente, en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), la sociedad **SON TAXI, C. POR A.** publicó en la página catorce (14) del periódico "El Caribe", en la sección "Oportunidades", el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una autorización de transferencia para el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 14516, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha quince (15) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993) a favor de la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S.A.**, los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización de traspaso requerida por la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

7. En fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), el señor Aquilino Serrata Uceta, Presidente de la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, depositó ante el **INDOTEL** mediante instancia dirigida al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, un original del extracto de publicación precedentemente citado, a los fines de completar con el proceso para la obtención de una autorización para transferencia, establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de transferencia de los derechos asociados a una Licencia de Operación No. 14516, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha quince (15) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993) para operar el servicio de radiocomunicación privada a través de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz en la ciudad de Santo Domingo,

entre la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S.A.**, y la propuesta adquiriente, la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización para el traspaso a su favor, de los derechos asociados a la Licencia de Operación No. 14516, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha quince (15) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993) para operar el servicio de radiocomunicación privada a través de la frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz en la ciudad de Santo Domingo, a favor de sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S. A.**, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que las sociedades **SON TAXI, C. POR A. y GLORIA COMUNICACIONES, S. A.**, depositaron en el **INDOTEL**, junto con su instancia, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó al señor Aquilino Serrata Uceta, Presidente de la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, la comunicación marcada con el número 081435, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 14516 expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha quince (15) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993) para operar el servicio de radiocomunicación privada a través de la frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz en la ciudad de Santo Domingo, a favor de la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S.A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, publicó en la página catorce (14) del periódico "El Caribe", en la sección "Oportunidades", el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hizo de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** autorizar la operación de transferencia a su favor de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 14516, para el uso de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz, par el servicio privado de radiocomunicación, en la ciudad de santo Domingo, expedida a favor de la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo expuesto por la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S. A.**, transferiría sus derechos para la operación del Servicio Privado de Radiocomunicación a través de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz, en la ciudad de Santo Domingo, a favor de la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la concesión y Licencia correspondiente;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de autorización de transferencia de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 14516, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha quince (15) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993) para operar el Servicio de Radiocomunicación Privada a través de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz en la ciudad de Santo Domingo, a favor de la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S. A.**, presentada en fecha 10 de mayo de 2007 por la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**;

VISTAS: Las comunicaciones marcadas con los números 075394 y 071500 de fechas nueve (9) del mes de julio del año dos mil siete (2007) y quince (15) del mes de octubre del mismo año dos mil siete (2007), mediante la cual el **INDOTEL** informó al señor Aquilino Serrata Uceta, Presidente de sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, los datos y documentos que debían completar para su solicitud de transferencia;

VISTA: La comunicación marcada con el número 081435 de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** a la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de circulación nacional, el extracto de solicitud anexada;

VISTO: El Aviso de solicitud de autorización de transferencia de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) para el traspaso a favor de la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 14516 para operar el Servicio Privado de Radiocomunicación en la ciudad de Santo Domingo a través de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz, correspondiente a la sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S.A.**;

VISTOS: Los informes internos correspondientes y las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la transferencia a favor de la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 14516, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha quince (15) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993) para operar el Servicio de Radiocomunicación Privada, a través de la frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz en la ciudad de Santo Domingo, D.N., a favor de sociedad **GLORIA COMUNICACIONES, S.A.**

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, las sociedades **SON TAXI, C. POR A.** y **GLORIA COMUNICACIONES, S. A.**, deberán finalizar en ese plazo la operación de traspaso de la Licencia de Operación No. 14516 expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha quince (15) del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), debiendo notificar al **INDOTEL** de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER, que, una vez se efectúe a favor de la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**, el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 14516 previamente descrita en esta Resolución, ésta quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de los servicios privados de radiocomunicación en la ciudad de Santo Domingo, a través de las frecuencias 148.325 MHz y 149.325 MHz.

CUARTO: DISPONER, que la autorización que se otorga mediante la presente resolución estará sujeta a la obligación de cumplir con el

proceso de Adecuación dispuesto por el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en virtud de lo cual, se deberá emitir el correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **SON TAXI, C. POR A.**

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las sociedades **SON TAXI, C. POR A.** y **GLORIA COMUNICACIONES, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo